Lima, 26 de Enero de 2010

CIRCULAR N° S - 641 - 2010

Ref.: Remisión de información referida a las tasas de cotización de pensiones.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9° y 18° del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia emite las siguientes disposiciones de carácter general, cuya publicación se acuerda en virtud de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, vistas las excepciones de difusión previa de que trata el numeral 3.2 del artículo 14º del precitado decreto supremo:

1. Alcance

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros que cotizan pensiones de jubilación, pensiones de invalidez o pensiones de sobrevivencia, en el ámbito del Sistema Privado de Pensiones (SPP), en adelante las empresas.

2. Información sobre cotización de pensiones

Las empresas deberán remitir a la Superintendencia, con periodicidad mensual, la información relativa a las tasas de cotización de pensiones de jubilación, pensiones de invalidez y pensiones de sobrevivencia, correspondientes a los concursos ganados cuyas fechas de incorporación se encuentren dentro del mes que se reporte, cumpliendo con el formato del "Anexo de Información de las Tasas de Cotización en el Mercado de Rentas Vitalicias del SPP", que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

3. Medio y oportunidad

La información señalada en el numeral anterior deberá ser remitida a través del software de comunicación SUCAVE, conjuntamente con los estados financieros correspondientes, de acuerdo con las directivas que para dicho efecto establezca la Superintendencia.

4. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° S-600-2003 del 28 de agosto de 2003.

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO SV-11[1]

ANEXO DE INFORMACIÓN DE LAS TASAS DE COTIZACIÓN EN EL MERCADO DE RENTAS VITALICIAS DEL SPP [2]

(Circular Nº S-641-2010)

Concursos ganados por la compañía de seguros desde el al **/1**

Número de póliza /2	CUSPP del afiliado /3	AFP /4	Fecha de devengue /5	Tipo de pensión /6	Modalidad de pensión /7	Monto de Pensión /8	Período diferido /9	Período garantizado /9	Fecha de incorporación /10	Fecha de la primera pensión en la compañía de seguros /11	Prima única /12	Moneda /13	Tipo de cambio /14	Estado /15	Tasa de cotización /16

Notas:

/1 Se incluye información de las pensiones de jubilación, de invalidez y de sobrevivencia, estas últimas con o sin cobertura, que fueron ganadas en concurso por la compañía durante el mes reportado. A continuación se señalan algunas consideraciones:

- Este reporte comprende a todos los concursos ganados por la compañía cuyas fechas de incorporación estén dentro del mes que se reporta, independientemente de que se haya realizado la transferencia de la prima única.
- La información a reportar comprende a los titulares de jubilación e invalidez y, en los casos que exista más de una pensión de sobrevivencia asociada a un afiliado activo fallecido, al sobreviviente con la pensión de mayor cuantía.
- El reporte no comprende las pensiones de sobrevivencia generadas por pensionistas fallecidos que estuvieron gozando de pensiones de jubilación o de invalidez en la compañía.
- En el caso de rentas vitalicias bimonedas, se deberán reportar dos registros con el mismo número o código de póliza, una para cada moneda, y diferenciando en cada registro la información pertinente, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización. En el caso de las rentas mixtas, sólo se deberá reportar la información que corresponde a la renta vitalicia en dólares, tales como: monto de pensión, prima única y tasa de cotización.
- Todas las fechas deben estar en formato dd/mm/aaaa.

/2 Número o código de la póliza asignada por la compañía.

/3 Código Único de Identificación SPP (CUSPP) de los afiliados, definido en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes.

/4 Consignar la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) del afiliado, para ello usar la siguiente codificación: “INT” para Integra AFP, HOR” para Horizonte AFP; “PRO” para Profuturo AFP; “PRI” para Prima AFP.

/5 Fecha de devengue de las pensiones de jubilación, invalidez definitiva y sobrevivencia, en concordancia con lo establecido en las normas del Sistema Privado de Pensiones.

/6 Usar la siguiente codificación: "JL" para jubilación legal, “JA” para jubilación anticipada, "IPSC" para invalidez parcial sin cobertura, “ITSC” para invalidez total sin cobertura, “IPCC” para invalidez parcial con cobertura, “ITCC” para invalidez total con cobertura,"SSC" para sobrevivencia sin cobertura, “SCC” para sobrevivencia con cobertura. La jubilación legal hace referencia a la pensión de jubilación obtenida a partir de que el afiliado del SPP cumple la edad establecida en el artículo 41º del Texto Único Ordenado de la ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Decreto Supremo N° 054-97-EF. La jubilación anticipada hace referencia a las pensiones de jubilación obtenidas por afiliados del SPP que se jubilan antes de cumplir la edad establecida en el mencionado artículo 41º cumpliendo con las condiciones de acceso al beneficio establecidas en el ámbito del SPP. Las pensiones de invalidez con cobertura y las pensiones de sobrevivencia con cobertura son aquellas que se cotizan en el mercado de rentas vitalicias a partir de la entrada en vigencia del Régimen Definitivo de Invalidez y Sobrevivencia del SPP.

/7 Usar la siguiente codificación: "RVI" renta vitalicia inmediata, "RVIG" renta vitalicia inmediata con período garantizado, "RVD" renta vitalicia diferida, "RVDG" renta vitalicia diferida con período garantizado, “RMX” renta mixta, “RVBI” renta vitalicia bimoneda, “RVE” renta vitalicia escalonada, y “RVEG” renta vitalicia escalonada con periodo garantizado. Todas las rentas informadas deben ajustarse necesariamente a esta clasificación.[3]

/8 Importe de la primera pensión que devenga en la compañía de seguros, en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo reportado en el numeral /13.

/9 Expresado en número de años. Informar con valor cero (0) en los casos que corresponda. En el caso de la Renta Vitalicia Escalonada, se reportará el número de años correspondiente a primer tramo de la renta.[4]

---

[1] Numeración de anexo modificada por Resolución SBS N° 2842-2012 del 11-05-2012.

[2] Anexo modificado por Circular N° S-650-2011 y AFP-122-2011 del 20-07-2011-

[3] Nota de pie modificada por Circular N° S-663-2016 del 31-08-2016-

/10 Fecha en que la compañía ganó el concurso, es decir, la fecha consignada en la sección V “Modalidad Elegida” de la Solicitud de Pensión correspondiente.

/11 Fecha en que el titular o los beneficiarios en el caso de pensiones de sobrevivencia, devengan la primera pensión en la compañía de seguros.

/12 Monto expresado en nuevos soles o dólares americanos según se haya pactado la pensión, y con dos (2) decimales. Esta información debe ser concordante con lo establecido en el numeral /13.

/13 Moneda en que se pactó la pensión. Usar la siguiente codificación: “01” para las pólizas contratadas en nuevos soles indexados, “02” para las pólizas contratadas en dólares americanos, “03” para las pólizas contratadas en nuevos soles reajustados, “04” para las pólizas contratadas en dólares americanos reajustados.

/14 Tipo de cambio utilizado en los casos de rentas pactadas en dólares americanos para convertir el monto de pensión y de prima única informado. El tipo de cambio a utilizar es el correspondiente al día en que se realiza la transferencia de fondos de la AFP a la aseguradora, según lo establece el artículo 23º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones.. Para aquellos casos que a la fecha de remisión de la información aún no cuentan con la transferencia de fondos por parte de la AFP, se deberá utilizar el tipo de cambio consignado en las solicitudes de cotización (artículo 53° del mencionado Título VII). Consignar valor uno (1) para operaciones en nuevos soles.

/15 Consignar: “PT” en los casos de que el monto de la prima única ya fue transferido por la AFP a la compañía; “PNT” en los casos que el monto de la prima única aun no ha sido transferido por la AFP.

/16 Tasa de cotización expresada en tanto por uno y con 4 decimales. Cabe señalar que dicha tasa es aquella que iguala el monto de prima única con el valor presente de los flujos esperados de pensión más la prima por gastos de sepelio.

---

[4] Nota de pie modificada por Circular N° S-663-2016 del 31-08-2016.